



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

Resolución de Consejo Universitario N° 10651-16-CU-R-SG-A.AC.

Lima, 31 marzo del 2016.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Visto el Informe N°009-2016/Comisión ERQ/EVR/FVO de la Comisión de Reglamento solicitando la aprobación de los Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma, que contiene: el Reglamento General del Estudiante, el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, El Reglamento General de Matrícula del Estudiante, el Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N°009-2016/Comisión ERQ/EVR/FVO la Comisión de Reglamento solicita al señor Rector tenga a bien presentar al Consejo Universitario para su aprobación, los Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma, que contiene: el Reglamento General del Estudiante, el Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, El Reglamento General de Matrícula del Estudiante, el Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 30 de marzo del 2016;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar los siguientes Reglamentos Académicos de la Universidad Ricardo Palma: Reglamento General del Estudiante, Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante, Reglamento General de Matrícula del Estudiante, Reglamento de Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, y el Reglamento General de Grados y Títulos, cuyos textos forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar al Vicerrectorado Académico y al Director General de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector y Presidente del
Consejo Universitario

SAMUEL GERARDO CHOQUE MARTÍNEZ
Secretario General y Secretario del
Consejo Universitario

**3. REGLAMENTO GENERAL
DE MATRÍCULA DEL
ESTUDIANTE DE LA
UNIVERSIDAD RICARDO
PALMA**

REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

- Art. 1º. Son estudiantes de la Universidad quienes han ingresado y ocupado una vacante en el Concurso de Admisión y se encuentran matriculados, según establecen el artículo 159º del Estatuto y el artículo 325º del Reglamento General de la Universidad.
- Art. 2º. La matrícula es el acto formal y voluntario que realiza el estudiante para inscribirse en los cursos autorizados en concordancia con el Plan de Estudios de su carrera profesional. El régimen de matrícula está indicado en los artículos 163º, 164º y 165º del Estatuto de la Universidad.
- Art. 3º. Los estudiantes de pre grado de la Universidad son de dos tipos:
- a) Regulares
 - b) Especiales
- Art. 4º. Son estudiantes regulares, quienes semestralmente se matriculan en no menos de doce (12) créditos, según establece el artículo 31º del Reglamento General de la Universidad y el artículo 8º del Reglamento General del Estudiante.
- Art. 5º. Son estudiantes especiales aquellos que se matriculan en 11 créditos o menos (artículo 9º del Reglamento General del Estudiante).
- Art. 6º. Los estudiantes más destacados podrán ser autorizados a inscribirse hasta en veintiséis créditos, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- Art. 7º. La condición de estudiante regular o especial se adquiere por la matrícula. Tiene validez hasta el día en que concluye la semana oficial matrícula del

semestre inmediato siguiente, según lo establecido el artículo 4° del Reglamento General del Estudiante.

Art. 8°. Están aptos para matricularse:

- a) Los ingresantes por el concurso de admisión.
- b) Los estudiantes que habiendo estado matriculados en el semestre inmediato anterior, continúan sus estudios.
- c) Los estudiantes que reservaron matrícula de estudios.
- d) Los estudiantes que interrumpen sus estudios y solicitan su reincorporación a la Universidad.
- e) Los estudiantes que habiendo sido suspendidos o separados temporalmente de la Universidad, por razones académicas o administrativas o económicas, solicitan ser reincorporados para continuar sus estudios profesionales.

Art. 9°. Los ingresantes sólo podrán matricularse en el semestre al cual ingresaron. Quienes no lo hagan en el plazo establecido pierden el derecho adquirido en el concurso público de Admisión

Art. 10°. Por excepción, los ingresantes podrán solicitar reserva de vacante para el semestre posterior, abonando los derechos establecido para tal fin. Pasando este periodo podrán solicitar su reincorporación a la universidad, según los artículos 44°, 45° y 46° del presente Reglamento.

Art. 11°. La matrícula como acto académico se realiza en todas las Facultades de la Universidad durante el período programado en el Calendario de académico de actividades de la Universidad. El período extemporáneo de matrícula es fijado por los Consejos de Facultad.

Art. 12°. Los estudiantes de todas las carreras profesionales podrán matricularse presencialmente o a través del sistema informatizado de matrícula en el que se establecerán las fechas fijadas en el calendario correspondiente.

Art. 13°. Los estudiantes retirados y los separados definitivamente de la Universidad, por razones académicas o administrativas o económicas, no podrán matricularse, salvo que el Consejo Universitario revoque los acuerdos correspondientes en atención a razones justificadas.

CAPÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN EN LAS ASIGNATURAS

Art. 14°. Los estudiantes retirados y los separados definitivamente de la Universidad, por razones académicas o administrativas o económicas, no podrán matricularse, salvo que el Consejo Universitario revoque los acuerdos correspondientes en atención a razones justificadas.

Art. 15°. Los estudiantes para inscribirse en las asignaturas programadas utilizarán el sistema informatizado de matrícula, desde el lugar donde se encuentren; para este fin, seguirán las instrucciones que figuran en la guía de matrícula del semestre académico incorporada al sistema.

Art. 16°. La matrícula se realiza por turnos otorgados según el orden de mérito alcanzado por el estudiante y el promedio ponderado obtenido en cada semestre académico.

Art. 17°. La inscripción en las asignaturas se hará efectiva en el turno otorgado a cada estudiante en el proceso de la matrícula.

Art. 18°. Los estudiantes que tuviesen alguna dificultad para inscribirse en las asignaturas que les corresponde seguir, podrán hacerlo presencialmente con la asesoría del docente administrador del programa de matrícula de la Escuela Profesional.

Art. 19°. Los estudiantes antiguos podrán inscribirse a partir del tercer semestre de estudios en más créditos de los autorizados, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. Los sobre

costos serán incorporados automáticamente a las boletas de pensiones de los estudiantes.

- Art. 20°. Los estudiantes están obligados a inscribirse en las asignaturas desaprobadas de las cuales no podrán retirarse por ningún motivo; luego se inscribirán en las asignaturas sugeridas, respetando las prioridades y los índices académicos, hasta completar el tope de créditos fijados por cada carrera profesional.
- Art. 21°. Los estudiantes, sin excepción, no se podrán matricular en las asignaturas cuyos horarios de clases están cruzados.
- Art. 22°. Ningún estudiante podrá inscribirse en asignaturas que pertenezcan a más de tres semestres académicos consecutivos.
- Art. 23°. Los estudiantes que tienen promedio ponderado desaprobado en el semestre anterior se podrán matricular en no más de tres (3) asignaturas y once (11) créditos.
- Art. 24°. Los estudiantes suspendidos por bajo rendimiento académico al reincorporarse se matricularán en la condición de estudiantes especiales, es decir en no más de tres (3) asignaturas y once (11) créditos.
- Art. 25°. El costo de las pensiones de estudio de los estudiantes especiales está determinado por la tabla que contendrá las tasas educativas aprobadas por el Consejo Universitario.
- Art. 26°. Los estudiantes que no figuran en el listado de orden de mérito, así como los ingresantes por traslado externo e interno y los reincorporados tardíamente tienen un régimen especial de matrícula en los días asignados a cada carrera profesional. Los ingresantes se matricularán en sus Facultades en las fechas fijadas en el cronograma del proceso de matrícula.
- Art. 27°. Matricularse en cualquiera de las condiciones de estudiantes regulares, especiales y libres, implica la obligación de asistir a las clases teóricas y prácticas, de acuerdo al artículo 53° del Estatuto de la Universidad y el

artículo 35° del Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante.

- Art. 28°. Inscribirse en un grupo implica la presencia y evaluación del estudiante en el mismo grupo. Los calificativos obtenidos en grupos distintos son nulos y no podrán ser subsanados por ningún motivo (artículo 30° Reglamento General de Evaluación Académica del Estudiante). Los cambios de grupos posteriores a la primera inscripción serán autorizados por el jefe de la Unidad de Registros y Matrícula de cada Facultad y/o por el director del Programa de Estudios Básicos, en los casos en que se hayan eliminado grupos o por errores no atribuibles a los estudiantes.
- Art. 29°. Las asignaturas electivas en que se matriculen los estudiantes implican las mismas exigencias que las obligatorias. En caso de desaprobadas podrán inscribirse en otras asignaturas electivas. Al término de sus estudios las asignaturas electivas desaprobadas serán eliminadas automáticamente.
- Art. 30°. El cupo fijado por cada grupo es definitivo y no se permitirá inscripción fuera de ese límite. Durante la matrícula en las Facultades podrán abrir nuevos grupos para una asignatura cuando los grupos pre establecidos estén completos por más de 30 estudiantes y son autorizados.
- Art. 31°. Culminado el proceso de inscripción de las asignaturas, los horarios establecidos serán inamovibles. El director de Escuela Profesional o el director del Programa de Estudios Básicos son los encargados de hacer cumplir esta disposición bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III

DEL RETIRO DE LAS ASIGNATURAS

- Art. 32°. Los estudiantes podrán solicitar retiro de asignaturas hasta la tercera semana de iniciado el Semestre Académico en las fechas fijadas por la Unidad de Registros y Matrícula de cada Facultad o por la dirección del

Programa de Estudios Básicos. Los estudiantes matriculados en una determinada asignatura y que no se hayan retirado del mismo en el plazo señalado, se considerarán matriculados para todos sus efectos.

- Art. 33°. Las solicitudes de retiro de las asignaturas se presentan en las Unidades de Registros y Matrícula de las Facultades o en la Dirección del Programa de Estudios Básicos. La solicitud se tramitará en un plazo máximo de tres días de concretada la matrícula regular.
- Art. 34°. Es responsabilidad de la Unidad de Registros y Matrícula de cada facultad o de la Dirección del Programa de Estudios Básicos, según sea el caso, comunicar estos retiros a la Oficina de Economía y a la Oficina Central de Registros y Matrícula de la Universidad en la medida en que puede afectar el monto de las pensiones del estudiante.
- Art. 35°. Excepcionalmente, los estudiantes podrán retirarse únicamente de una asignatura en la cual se inscribieron fuera del período fijado en el artículo 32°, sin que ello implique un cambio en el monto de las pensiones.

CAPÍTULO IV

RESERVA DE VACANTE, RETIRO DE SEMESTRE ACADÉMICO, RETIRO DE LA UNIVERSIDAD Y REINCORPORACIÓN

DE LA RESERVA DE VACANTE

- Art. 36°. Los postulantes que alcanzaron vacante en el Concurso de Admisión, antes de matricularse en las asignaturas, podrán solicitar, por única vez, en la Oficina Central de Registros y Matrícula, la reserva de la matrícula, para cuyo fin deben abonar la primera boleta de pensiones de estudio. La Oficina Central de Registros y Matrícula emitirá la resolución correspondiente.

DEL RETIRO DEL SEMESTRE ACADÉMICO

- Art. 37°. Los estudiantes, que habiendo completado la matrícula en un semestre, no deseen continuar sus estudios por causas debidamente justificadas, podrán solicitar retiro del semestre hasta la tercera semana de iniciada las clases.
- Art. 38°. Las solicitudes de retiro del semestre se presentan en la Oficina Central de Registros y Matrícula la que emitirá la resolución correspondiente; copia de esta resolución será enviada a las siguientes dependencias: Oficina de Economía, Departamento de Cuentas Corrientes, Oficina Central de Informática y Cómputo, y las Unidades de Registros y Matrículas de las Facultades y la Dirección del Programa de Estudios Básicos.
- Art. 39°. Es requisito para solicitar retiro del semestre académico estar al día en el pago de las pensiones de estudio, al momento de presentar la solicitud.
- Art. 40°. Después de la tercera semana de iniciadas las clases, por razón de salud, debidamente comprobada por el Centro Médico de la Universidad, los estudiantes podrán solicitar retiro del semestre académico ante el Vicerrectorado Académico.
- Art. 41°. Los estudiantes que habiéndose matriculado en el semestre académico abandonen sus estudios sin presentar la solicitud de retiro y figuren en las actas de evaluación final con la mención NSP en todas las asignaturas, o con calificativos desaprobatorios hasta en dos asignaturas, están obligados al pago de dos boletas de pensiones de estudio. Las solicitudes deben presentarse en la Oficina de Economía de la Universidad.
- Art. 42°. Los estudiantes que se retiren del semestre académico, para reiniciar sus estudios seguirán los trámites de reincorporación, según lo establecido en el reglamento respectivo.

DEL RETIRO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 43°. Las solicitudes de retiro de la Universidad son autorizadas por el Consejo Universitario a propuesta del rector, vicerrector académico y de la Oficina Central de Registros y Matrícula de la Universidad. Las solicitudes serán dirigidas al vicerrector académico y se presentan en la mesa de partes de la Universidad.

DE LA REINCORPORACIÓN

Art. 44°. Los estudiantes que interrumpan sus estudios y desean reiniciarlos, podrán solicitar reincorporarse siguiendo las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Art. 45°. Es condición para reincorporarse a la Universidad, que los estudiantes estén al día en sus pensiones de estudio.

Art. 46°. En los casos de que no hayan sido emitidas las fichas de matrícula de los estudiantes reincorporados, la Unidad de Registros y Matrícula de cada Facultad y el Centro de Informática y Cómputo, propondrán conjuntamente la solución inmediata del problema.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES EN EL PROCESO DE LA MATRÍCULA. SANCIONES

Art. 47°. Es responsabilidad del estudiante en el acto de la matrícula.

- a) Inscribirse obligatoriamente en las asignaturas desaprobadas que figuran en la ficha de matrícula, de las cuales no podrán retirarse por ningún motivo, excepto cuando se produce el retiro del semestre

académico, cuando se anula el grupo por el bajo número de estudiantes matriculados.

- b) Matricularse en las asignaturas que le corresponda respetando la secuencia de la estructura curricular de la carrera profesional.
- c) Comprobar que las asignaturas elegidas, que figuran en la ficha de matrícula sean las mismas que aparecen en el sistema informatizado y en el consolidado provisional de matrícula.
- d) Comprobar que en el Consolidado de Matrícula emitido posteriormente, figuren las mismas asignaturas y grupos en los cuales se inscribió.

Art. 48°. Corresponde a los estudiantes obtener información relativa al proceso de matrícula en el sistema informatizado y en sus respectivas facultades o Programa de Estudios Básicos.

Art. 49°. Corresponde a los estudiantes cumplir rigurosamente con las instrucciones para llenar en forma clara los datos solicitados en los documentos propios del proceso de matrícula.

Art. 50°. Es responsabilidad del estudiante luego de haberse matriculado, recabar de la Unidad de Registros y Matrícula de la Facultad o Programa de Estudios Básicos según el caso, el consolidado de matrícula emitido por la Oficina Central de Informática y Cómputo y verificar su contenido. En caso de existir errores se debe poner el hecho en conocimiento de las dependencias aludidas de manera inmediata.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL PROCESO DE LA MATRÍCULA

Art. 51°. La conducción del proceso de matrícula está a cargo del Vicerrector Académico de la Universidad.

- Art. 52°. La Oficina Central de Registro y Matrícula elabora el proyecto del cronograma del proceso de matrícula de cada semestre académico para ser sometido a la consideración y aprobación del Consejo Universitario a través del Rector y Vicerrector Académico.
- Art. 53°. La Unidad de Registros y Matrícula de cada Facultad y de la Dirección del Programa de Estudios Básicos son los encargados de la conducción del proceso de la matrícula en el ámbito de su competencia. Estos órganos son los únicos responsables de dicho proceso; de ser necesario podrán solicitar apoyo docente y administrativo para cumplir sus fines.
- Art. 54°. Las funciones generales de la Unidad de Registros y Matrícula de las Facultades y de la Dirección del Programa de Estudios Básicos relativas al proceso de matrícula están fijadas en el Manual de Organización y Funciones de las Facultades y del Programa de Estudios Básicos; así mismo se regulan mediante directivas emanadas del Vicerrector Académico y en las disposiciones aprobadas por los Consejos de Facultad y por la Dirección del Programa de Estudios Básicos.
- Art. 55°. La Unidad de Registros y Matrícula de la facultad responde directamente al decano o al director de Programa de Estudios Básicos, según el caso, respecto de las acciones académicas que se realizan en el proceso de matrícula.
- Art. 56°. Al concluir el proceso de matrícula, las Unidades de Registros y Matrícula de las Facultades y el Programa de Estudios Básicos, emitirán para conocimiento del Decano y del Consejo de Facultad y del Director del PEB los siguientes reportes:
- a) Reportes de las asignaturas y grupos matriculados por carrera profesional.
 - b) Reporte de los docentes por asignatura asignada, por cada carrera profesional.
 - c) Reporte de la carga lectiva y no lectiva de la facultad y del Programa de Estudios Básicos

- Art. 57°. Teniendo como límite la presentación de los reportes la segunda semana de iniciado el semestre académico, los que estarán debidamente consolidados y refrendados por el jefe de la Unidad de Registros y Matrícula de cada Facultad y por el director del Programa de Estudios Básicos, estos serán remitidos con el visto bueno del Decano al Vicerrectorado Académico para ser refrendados por el Consejo Universitario.
- Art. 58°. En la segunda semana de iniciado el Semestre Académico la Oficina Central de Informática y Cómputo recabará de cada Facultad y del Programa de Estudios Básicos la información relativa al proceso de matrícula, procediendo a emitir los reportes, que serán remitidos al Rector, Vicerrector Académico y a los Decanos y Director del PEB.

CAPÍTULO VII

DEL PLANEAMIENTO DEL PROCESO DE LA MATRÍCULA

- Art. 59°. La conducción del proceso de matrícula implica las fases siguientes:
- a) Planeamiento del proceso de matrícula
 - b) Organización del proceso de matrícula
 - c) Preparación de la matrícula virtual y presencial
 - d) Inscripción de los estudiantes en las asignaturas
 - e) Entrega de consolidados de matrícula
 - f) Evaluación y control del proceso de matrícula.
- Art. 60°. El planeamiento del proceso de matrícula se realiza con una anticipación de dos meses a la culminación del semestre académico en curso. Es promovido y conducido por el Vicerrectorado Académico y cuenta con la participación del Director de la Oficina Central de Informática y Cómputo, del Director de la Oficina Central de Registros y Matrícula, de los Jefes de las Oficinas de Registro y Matrícula de las Facultades y del Programa de

Estudios Básicos. En esta fase se elaboran las normas y los procedimientos que servirán de base para el desarrollo del programa informatizado de matrícula.

Art. 61°. La organización del proceso de matrícula está a cargo de la Unidad de Registros y Matrícula en cada Facultad; se desarrolla entre la semana diez y trece del semestre anterior a fin de determinar el número de grupos por asignaturas, elaborar los horarios, fijar las aulas de clases, organizar el cuerpo de asesores, elaborar el reporte de asignaturas y la asignación de docentes por carrera profesional, elaborar la guía de matrícula, emitir las fechas sugeridas de matrícula con el apoyo de la Oficina Central de Informática y Cómputo. La Oficina Central de Informática y Cómputo implementará en cada Facultad y en el Programa de Estudios Básicos el programa informatizado de matrícula.

Art. 62°. En lo relativo a los horarios de clases se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las Escuelas Profesionales son responsables de la elaboración de los horarios de clases y del control estricto del cumplimiento de los mismos.
- b) Los horarios de clases del Programa de Estudios Básicos se elaborarán en rigurosa coordinación con las Facultades.
- c) Los horarios de clases y grupos son aprobados por el Consejo de Facultad y puestos en conocimiento de los directores de los Departamentos Académicos para la provisión de docentes.
- d) Los horarios de clases que corresponden a las asignaturas de un mismo nivel de ninguna manera podrán cruzarse.
- e) En la elaboración de los horarios de clases se debe tener en cuenta los intereses académicos de las Facultades y del PEB.

f) Los horarios de clases correspondientes del 1° al 5° ciclos serán programados prioritariamente en las mañanas y los del 6° al 10° en la tarde y noche preferentemente.

Art. 63°. La preparación del proceso de la matrícula virtual y presencial implica verificar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 64°. La preparación de la matrícula implica verificar el cumplimiento de todas las condiciones previas para la inscripción de los estudiantes en las asignaturas. Se realiza durante la semana anterior al proceso de matrícula.

Art. 65°. Terminado el proceso de matrícula, la Unidad de Registros y Matrícula de la Facultad y del Programa de Estudios Básicos, según el caso, elabora el informe evaluativo de gestión, que incluirá las recomendaciones necesarias para tomarse en cuenta en los próximos procesos de matrícula y que pondrá en conocimiento del decano y de la Oficina Central de Registros y Matrícula.

CAPÍTULO VIII

DE LA GUÍA DE MATRÍCULA

Art. 66°. La Guía de Matrícula es el documento normativo, que contiene toda la información relativa al proceso de matrícula por cada carrera profesional.

Art. 67°. Es responsabilidad de cada Facultad, específicamente de la Dirección de la Escuela Profesional en coordinación con la Oficina de Registros y Matrícula, elaborar la Guía de Matrícula en las fechas establecidas, según los lineamientos académicos propuestos por el vicerrector académico y la Oficina Central de Registros y Matrícula.

Art. 68°. La Guía de Matrícula contendrá la siguiente información:

- a) El plan de asignaturas vigente, en el que se detalla el nombre de las asignaturas, los créditos, número de horas teóricas y prácticas y los requisitos de las asignaturas.
- b) Nómina de los documentos que debe presentar según su situación cada estudiante al momento de matricularse
- c) Los horarios de clase, las aulas en que se dictarán las asignaturas y el nombre de los docentes responsables de cada asignatura.
- d) Se glosa los artículos pertinentes del presente reglamento, Reglamento General de la Universidad, del Estatuto de la Universidad, Reglamento de los Deberes, Derechos y Régimen Disciplinario de los Estudiantes, particularmente lo relacionado con lo dispuesto en el artículo 54° del Estatuto.
- e) Nombre de los docentes asesores, horarios y lugar de asesoramiento.

Art. 69°. La Guía de Matrícula será entregada a los estudiantes en los días fijados en el cronograma del proceso de matrícula.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- En función a la característica particular del plan de estudios, que contiene las asignaturas de la carrera profesional de Medicina Humana, se le faculta para fijar los parámetros complementarios del presente Reglamento, proponiendo su propio Sistema de Evaluación Académica del Estudiante.